

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 18 de ENERO de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida directamente al correo electrónico Institucional la Acción de Tutela incoada por la Señora **MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ** actuando en nombre propio en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSORCIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., CONSORCIO INTERVIAS 4G INTERVENTORIA**, a la cual le correspondió el número de radicado **2021-00009-00** , sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ
Accionado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSORCIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. Y CONSORCIO INTERVIAS 4G INTERVENTORIA,
Radicación:	<u>2021-00009-00</u>
Fecha de Auto:	<u>18</u> de ENERO del 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en tal sentido una vez verificada que la Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en nombre propio la señora **MYRIAM ISABEL SALAZAR GONZÁLEZ**, en contra de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSORCIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., CONSORCIO INTERVIAS 4G INTERVENTORIA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA SALUD, LA TRANQUILIDAD,**

LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, consagrados en los artículos 11, 12, 49, 24, 25 de la Constitución Política de Colombia.

2. Teniendo en cuenta que en la presente Acción de Tutela y/o anexos se observa la mención de diferentes dependencias o Entidades, así como personas, a quienes debe garantizársele sus derechos a la defensa y contradicción, toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión de primera instancia correspondiente **SE ORDENA LA VINCULACIÓN OFICIOSA** de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) y de los señores JAIFER BLANCO, KARINA PEÑALOZA PICÓN, ALBA GARCÍA, LINA MARÍA CELY OSPINA, CRISTIAN CAMILO PRIETO DUCUARA, MARIA NATALIA COTE LINARES, MAURICIO ARISMENDI sobre quienes la accionante refiere son funcionarios del Consorcio Perimetral de Oriente POB.

3. **VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, con el propósito no solo que se pronuncie de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional sino en relación con el objeto de los derechos a **LA SALUD, VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA TRANQUILIDAD**, de la presuntamente afectada, que expresa la accionante le están siendo vulnerados, como posible Entidad del Estado Colombiano llamada a vigilar e inspeccionar el respeto de los mismos.

4. **VINCULAR** de manera oficiosa al presente trámite de Tutela **AL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** –, con el propósito no solo que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional sino en relación con el objeto de los derechos

presuntamente violados **LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN, AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO.**

5. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las Entidades y personas Accionadas y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. REQUIÉRASE a las Accionadas AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONSORCIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. Y CONSORCIO INTERVIAS 4G INTERVENTORIA, para que realicen la notificación inmediata de las personas vinculadas JAIFER BLANCO, KARINA PEÑALOZA PICÓN, ALBA GARCÍA, LINA MARÍA CELY OSPINA, CRISTIAN CAMILO PRIETO DUCUARA, MARIA NATALIA COTE LINARES, MAURICIO ARISMENDI sobre quienes la accionante refiere son sus funcionarios, y acrediten la notificación a los prenombrados dentro del presente trámite constitucional.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y

correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ese término.

8. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir de la recepción de la presente Acción Constitucional, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035c3a076d3ddd9cbf77444b3957910a505d56b424588f2db7f900562d7a384b

Documento generado en 18/01/2021 07:05:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>